

Expediente: **4398/24**

Carátula: **LESCANO LEANDRO LEONARDO C/ CORBALAN SERGIO JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27284250309 - **LESCANO, LEANDRO LEONARDO-ACTOR**

90000000000 - **CORBALAN, Sergio Javier-DEMANDADO**

27284250309 - **MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4398/24



H106038237211

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ CORBALAN SERGIO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 4398/24

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ CORBALAN SERGIO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LEANDRO LEONARDO LESCANO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SERGIO JAVIER CORBALAN**, D.N.I. N°**39.727.696**, por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$672.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando la apoderada del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 04/11/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

El monto reclamado devengará los intereses pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$672.000.-, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **LEANDRO LEONARDO LESCANO** en contra de **SERGIO JAVIER CORBALAN, D.N.I. N°39.727.696**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$672.000.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO** (doble carácter) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$682.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.